



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2024), siendo las diez y diez minutos de la mañana (10:10 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00315-00** instaurado por **SANDRA BIBIANA DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, y **LUZ DARY RESTREPO DE GARAY** en calidad de vinculada.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

SANDRA BIBIANA DÍAZ

C.C. 28559175

Correo electrónico: sandrabibianadiaz3@gmail.com

Teléfono: 3202869624

Apoderada: Andrea Del Pilar Amaya

C. C: 38.360.975

T. P: 157.520 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 11 – 24, oficina 705, Edificio Torre Empresarial, Ibagué – Tolima

Teléfono: 2 61 10 76 – 311 4490256

Correo electrónico: andredelpilar14@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Leonel Orozco Ocampo

C. C: 10.277.936

T. P: 96.044 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4 – 46 Oficina 202 Edificio Universidad del Tolima, Ibagué
Teléfono: 3204940891
Correo electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

1.3 Vinculadas

1.3.1 NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No contestó demanda ni constituyo apoderado para ésta diligencia

1.3.2 LUZ DARY RESTREPO DE GARAY

C.C. 28534816
Dirección: Mz 28 B Casa 19 Barrio Topacio de ésta ciudad
Teléfono: 3185658974

Apoderada: Patricia Vélez Romero
C. C: 65.770.220
T. P:139.134 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 11 – 24, oficina 601, Edificio Torre Empresarial, Ibagué
Teléfono:316 5208711
Correo electrónico: patriciavelezromero@gmail.com

1.4 Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancias: Se reconoce personería para actuar como apoderado del Municipio de Ibagué al doctor Leonel Orozco Ocampo, en los términos del poder allegado el día de ayer y que fue puesto en conocimiento en la pantalla de la diligencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Luz Dary Restrepo de Garay: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. Que el señor Germán Garay Doncel prestó sus servicios como docente en la Institución Educativa Juan Lozano y Lozano del Municipio de Ibagué, y era beneficiario de pensión de jubilación reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Resolución 002364 del 03 de enero de 1994

2. Que el señor Garay Doncel nació el 10 de agosto de 1943 y falleció el 30 de septiembre de 2020.

3. Que el causante y la señora Sandra Bibiana Díaz procrearon a Juan José Garay Díaz

4. Que, el 26 de agosto de 2021, la señora Díaz en calidad de compañera permanente y en representación de su hijo Juan José, solicitó ante el Municipio de Ibagué, la sustitución de la pensión de la que era beneficiario el señor German Garay Doncel (q.e.p.d)

5. Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 1700 – 00942 del 4 de mayo de 2022, reconoció a favor de Juan José Garay Díaz en calidad de hijo del causante el 50% del valor de la sustitución pensional, y dejó en suspenso el 50% restante al considerar que existía conflicto entre cónyuge y compañera permanente, esto en el entendido que la señora Luy Dary Restrepo de Garay en calidad de cónyuge supérstite también había reclamado la sustitucional pensional. A esta última se le negó el reconocimiento solicitado a través de Resolución 1700 – 1846 del 19 de octubre de 2021.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar, sí ¿debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia reconocerse a la señora Sandra Bibiana Díaz,

quien alega la calidad de compañera permanente, el 50% de la pensión reconocida a favor de Germán Garay Doncel (q.e.p.d) a partir del 30 de septiembre de 2020 fecha e su fallecimiento, o sí, por el contrario, solo tiene derecho a una parte en proporción al tiempo convivido con el mencionado señor, por no haberse disuelto el vínculo matrimonial con la señora Luz Dary Restrepo de Garay y si a esta última se le debe reconocer parte de la pensión de sobrevivientes reclamada?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Luz Dary Restrepo de Garay: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del CPACA se le concede el uso de la palabra las accionadas para que señalen si en el presente caso les asiste algún tipo de ánimo conciliatorio.

Municipio de Ibagué, la certificación allegada no corresponde al presente proceso por lo que procederá a presentar nuevamente el asunto a consideración del Comité de Conciliación indicando que su postura es la de no proponer fórmula conciliatoria.

Ministerio público: dadas las condiciones del caso es difícil estudiar una posible conciliación y al no contar con el pronunciamiento del Comité no hay lugar a suspender la audiencia, aclara que en el evento en que se llegue a presentar una formula se solicite el espacio para ello. Solicita se dé por agotada la presente etapa de la audiencia.

Como quiera que no existe animo conciliatorio se da por superada esta etapa y se continua con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

6.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (Índices 00002 del expediente electrónico en SAMAI).

6.1.2 TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **Juan Carlos Huertas Parra, Edith del Carmen González de Fuertes**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la accionante.

6.2. Por la parte demandada

6.2.1 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

No allegó ni solicitó elementos de prueba

6.2.2 LUZ DARY RESTREPO DE GARAY

6.2.2.1 Documental

6.2.2.2.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Índice 00036 del expediente electrónico en SAMAI)

6.2.2.2 Interrogatorio de Parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P, cítese a la señora **SANDRA BIBIANA DÍAZ** para que en su calidad de demandante absuelva interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la señora Luz Dary Restrepo de Garay.

6.2.3 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio del señor **Oscar Campos Murillo, Sandra Patricia Garay Restrepo, María Camila Garay Wilches, Rosa Encarnación Vallejo de Campos, María Angeira González de Moreno**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la apoderada de la vinculada.

6.3. De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P, cítese a la señora **LUZ DARY RESTREPO DE GARAY** para que absuelva interrogatorio de parte.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Luz Dary Restrepo de Garay: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

En este orden, se fijará el día **14 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m** para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:30 a.m. del día 08 de febrero de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la

página de la Rama Judicial, y las partes para consultar el expediente deberán hacerlo a través del aplicativo web SAMAI AZURE <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ANDREA DEL PILAR AMAYA

Apoderada parte demandante

LEONEL OROZCO OCAMPO

Apoderado Municipio de Ibagué

PATRICIA VÉLEZ ROMERO

Apoderada Luz Dary Restrepo de Garay

SANDRA BIBIANA DÍAZ

Demandante

LUZ DARY RESTREPO DE GARAY

Vinculada